



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000223-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 20 de julio de 2023, el Informe N° 017563-2023-DIA/MC, de fecha 21 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0094474, N° 2023-0098321 y N° 2023-0107614, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "JUNAGRANPATTY", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0094474, la señora Rocío del Carmen Coro Villafana, en representación de Corito Comunica E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "JIJUNAGRANPATTY", a desarrollarse el 28 de julio y el 04 de agosto de 2023, en Megaplaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0098321, de fecha 05 de julio de 2023, la administrada amplía información relacionada al contenido y aporte cultural del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0107614, de fecha 20 de julio de 2023, la administrada amplía información relacionada al tarifario del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "JIJUNAGRANPATTY" se trata de la presentación de un unipersonal a cargo de Álvaro Zagal, bajo la dirección de Diego La Hoz. La obra es el segundo unipersonal del comediante Álvaro Zagal, quien incursionó en la plataforma virtual Tiktok para enfrentar la complicada situación laboral que vivió durante la pandemia; es así que, decide imitar a su madre a través del personaje de *Mamá Patty*, logrando una considerable acogida en redes sociales;

Que, de acuerdo al Informe N° 000223-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "JIJUNAGRANPATTY", se trata de una presentación teatral con recursos de stand up comedy que brinda al público las vivencias de *Mamá Patty* y la travesía que significa ser madre, esposa y mujer. Zagal abordará la importancia de las madres sustitutas, la figura de la abuela como ejemplo de maternidad, a la mujer que es madre y padre, así como a mujeres que no quieren ser madres. El espectáculo busca que el público vea en *Mamá Patty* a una mujer que tal vez no es la madre, ni la esposa perfecta, sin embargo, ama a su familia. Asimismo, la obra tiene como objetivo romper estereotipos de mujer, esposa y madre perfecta para convertirla en una de rostro más humano;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "JIJUNAGRANPATTY", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que busca evidenciar el poco reconocimiento que suele brindarse al trabajo de ser madre. Actualmente, en medio de luchas sociales y reivindicaciones, es importante revisar el concepto que tenemos de familia, el cual, más allá de los lazos de sangre, busca su lugar en una sociedad plural y diversa;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización en Megaplaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 786 personas, el 28 de julio y el 04 de agosto de 2023, teniendo como precio



Platinium el costo de S/. 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en venta regular y S/. 100.00 (cien y 00/100 Soles) en preventa; como precio Super VIP el costo de S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) en venta regular y S/. 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa; como precio VIP el costo de S/. 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular y S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en preventa; y como precio General el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular y en preventa; el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 200 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 017563-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "JIJUNAGRANPATTY", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "JIJUNAGRANPATTY", a desarrollarse el 28 de julio y el 04 de agosto de 2023, en Megaplaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0094474, N° 2023-0098321 y N° 2023-0107614.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES